el desarrollo sostenible del sistema de ciencia y tecnología español y el aprovechamiento de sus resultados.

3. La cooperación se materializará, en primer lugar, a través de un intercambio de información respecto a las actuaciones que las Partes realicen en esta materia. En segundo lugar, las Partes asumen el objetivo de organizar una «Semana de la Ciencia» que tendrá lugar en la fecha que se determine en los años de vigencia del presente Protocolo General. El Ministerio de Ciencia y Tecnología abrirá a estos efectos una convocatoria especial del Programa Nacional de Fomento de la Cultura Científica y Tecnológica. La implicación del Gobierno de las Illes Balears se centrará, además de en el desarrollo de sus propias actuaciones durante la Semana de la Ciencia, en fomentar la implicación en esta convocatoria de los agentes sociales, culturales y educativos, en la promoción de la cultura científica y tecnológica en su ámbito territorial.

Sexta. *Redes de Comunicación en I+D.*

1. El Ministerio de Ciencia y Tecnología está ampliando el ancho de banda de la red troncal de comunicación para el sistema de ciencia y tecnología español, con el objetivo de alcanzar velocidades comparables a las de los socios miembros de la red GEANT europea. Asimismo, a través de las convocatorias de infraestructura científica, está adaptando la infraestructura de comunicación de universidades, centros públicos de investigación y centros tecnológicos, para adecuarlas a estas velocidades.

2. El Gobierno de las Illes Balears realizará los esfuerzos necesarios para que las instituciones de I+D puedan acceder a la red IRIS con el mismo nivel de conectividad.

3. Ambas Partes persiguen el objetivo de alcanzar un grado de capilaridad suficiente que permita satisfacer las necesidades de los investigadores españoles.

Séptima. *Seguimiento y evaluación.*—A los efectos del seguimiento de las actuaciones previstas en las cláusulas 2.ª, 5.ª, y 6.ª del presente Protocolo General, referidas al intercambio de información, a la cooperación en materia de difusión científica y de redes de comunicación en I+D, las Partes identificarán respectivamente a un representante por cada una de estas actuaciones.

Los representantes de las Partes serán responsables de progresar en la consecución de los objetivos definidos para cada una de las actuaciones en el presente Protocolo General.

La evaluación del desarrollo y grado de cumplimiento de los objetivos previstos para estas actuaciones de coordinación, se llevará a cabo a través de uno o varios Grupos de Trabajo, vinculados al Consejo General de la Ciencia y la Tecnología al que informarán regularmente de su actividad. Cada Grupo de Trabajo, estará integrado por una representación paritaria de la Administración General del Estado y de Comunidades Autónomas en número que no exceda de diez representantes en total. La creación y composición de cada Grupo de Trabajo será acordada en el Consejo General de la Ciencia y la Tecnología. Mediante este procedimiento, las Partes aceptan que la evaluación de las actuaciones de coordinación previstas en el presente Protocolo General, sean realizadas en el contexto global del conjunto de Comunidades Autónomas.

El seguimiento y la evaluación de las actuaciones conjuntas de cooperación, a las que se refiere la cláusula tercera del presente Protocolo General, se establecerá en el Convenio específico que regule cada actuación.

Para todas las tareas de seguimiento y evaluación se tendrán en cuenta los procedimientos que, con carácter general, se establezcan para el seguimiento y la evaluación del Plan Nacional I+D+I, tanto en lo que se refiere a la evaluación ex-ante como a la evaluación continua y a la evaluación ex post que se realice.

Octava. *Actualización del Protocolo General.*

1. El presente Protocolo General podrá modificarse por mutuo acuerdo o cuando ello sea preciso como consecuencia de las decisiones de la CICYT, de las modificaciones que puedan afectar al Plan Nacional de I+D+I 2004-2007 o de las modificaciones que puedan afectar al I Plan de Investigación y Desarrollo Tecnológico de las Illes Balears (2001-2004). Las modificaciones al Protocolo General se incorporarán como anexo al mismo.

2. Asimismo, el Protocolo General podrá resolverse por decisión de cualquiera de las Partes, siempre que se comunique con una antelación de al menos cuatro meses a la otra Parte y a la Secretaría del Consejo General de la Ciencia y la Tecnología. La Parte que hubiera denunciado el Protocolo General asumirá las responsabilidades de cualquier tipo que hubiera contraído como consecuencia de las actuaciones que ya se hubieran iniciado.

Novena. *Resolución de controversias.*—El presente Protocolo General posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las Partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso serán de aplicación los principios de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Protocolo General, deberán solventarse de mutuo acuerdo de las Partes, conforme a lo previsto en la cláusula séptima del mismo. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima. *Vigencia del Protocolo General.*—El presente Protocolo General entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta la fecha de finalización del I Plan de Investigación y Desarrollo Tecnológico de las Illes Balears (2001-2004), en el supuesto de que la misma sea anterior a 31 de diciembre de 2007; en otro caso, la vigencia del Protocolo General será la de conclusión del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007.

Undécima. *Desarrollo del Protocolo General.*—Las Partes se comprometen a celebrar Convenios específicos en el marco del presente Protocolo General, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del mismo.

Duodécima. *Publicidad del Protocolo General.*—El presente Protocolo General será publicado simultáneamente en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

El Ministro de Ciencia y Tecnología, Juan Costa Climent.—El Presidente del Gobierno de las Illes Balears, Jaume Matas i Palou.

BANCO DE ESPAÑA

6847 *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 15 de abril de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1	euro	=	1,1912	dólares USA.
1	euro	=	129,39	yenes japoneses.
1	euro	=	7,4443	coronas danesas.
1	euro	=	0,66800	libras esterlinas.
1	euro	=	9,1868	coronas suecas.
1	euro	=	1,5520	francos suizos.
1	euro	=	87,75	coronas islandesas.
1	euro	=	8,2720	coronas noruegas.
1	euro	=	1,9463	levs búlgaros.
1	euro	=	0,58600	libras chipriotas.
1	euro	=	32,160	coronas checas.
1	euro	=	15,6466	coronas estonas.
1	euro	=	253,90	forints húngaros.
1	euro	=	3,4528	litas lituanos.
1	euro	=	0,6492	lats letones.
1	euro	=	0,4252	liras maltesas.
1	euro	=	4,7935	zlotys polacos.
1	euro	=	40.780	leus rumanos.
1	euro	=	238,5000	tolares eslovenos.
1	euro	=	40,165	coronas eslovacas.
1	euro	=	1.645.073	liras turcas.
1	euro	=	1,6156	dólares australianos.
1	euro	=	1,6009	dólares canadienses.
1	euro	=	9,2989	dólares de Hong-Kong.
1	euro	=	1,8747	dólares neozelandeses.
1	euro	=	2,0025	dólares de Singapur.
1	euro	=	1.378,81	wons surcoreanos.
1	euro	=	7,8591	rands sudafricanos.

Madrid, 15 de abril de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.